



Alcaldía Municipal

Sensembra, Morazán, El Salvador

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
Tel. 2619-9400 Email: uaipsensembra@gmail.com



RESOLUCION FINAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSEMBRA; UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el Municipio de Sensembra, a las ocho horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

A las dieciséis horas con tres minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno (hora no hábil), se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico: [XXXXXXXXXXXX](#), por la ciudadana [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), en calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- Listado de miembros del Concejo Municipal y del Alcalde del Municipio de Sensembra, vigentes a la fecha presente; indicando grado académico, nombre completo, cargo en el Concejo Municipal, correo electrónico y teléfono de contacto.

Se dio por recibida la solicitud a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita Oficial de Información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, admitió la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante. Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo**

“Por el Sensembra que Merecemos”

Calle Principal, Barrio El Centro



Alcaldía Municipal

Sensembra, Morazán, El Salvador

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
Tel. 2619-9400 Email: uaipsensembra@gmail.com



Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010).

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 26 de mayo de 2021, se le solicita a la **Secretaría Municipal**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Encargada en mención**, con fecha 28 de mayo de 2021, respectivamente remite la información solicitada, la cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Delmi Nohemi Pérez Vásquez
Oficial de Información

“Por el Sensembra que Merecemos”
Calle Principal, Barrio El Centro